

## ACTA N° 145

**Lugar, fecha y hora de inicio:** En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los veinticinco días del mes de abril de 2013 siendo horas 19,20, en la Sala de Presidencia de la ex sede de la H. Legislatura de la Provincia, sita en Avda. Sarmiento 655, abre su centésima cuadragésima quinta sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia de la Dra. Claudia Sbdar.

### Asistentes:

**Dra. Claudia Beatriz Sbdar** (representante titular de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia)

**Carolina Vargas Aignasse** (titular por la mayoría Legisladores)

**Antonio Bustamante** (titular por el estamento abogados matriculados por Capital)

**Augusto Ávila** (titular representante de los magistrados por Capital)

**Federico Romano Norri** (titular por la minoría del estamento de los legisladores)

**Enzo Ricardo Espasa** (titular por los magistrados de Concepción)

**América Nasif** (titular por los abogados matriculados Concepción)

**Marta Jerez de Rivadeneira** (suplente por el estamento de los magistrados del Centro Judicial Capital)

**Adriana Najar** (suplente por la mayoría de los legisladores)

**María Teresa Torres** (suplente por los magistrados de Concepción)

### Ausentes con aviso:

**Antonio Gandur** (miembro suplente representante de la Corte Suprema), quien comunicó la imposibilidad de asistir por razones atinentes al ejercicio de sus funciones.

**Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores)**, ausente por razones referidas a su desempeño a cargo de la Vicegobernación de la Provincia.

**Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores)**, Consejero que manifestó la imposibilidad de asistir a la sesión por motivos de índole particular.

**Roberto Sánchez (suplente por la minoría de los legisladores)**, ausente por razones derivadas de su función de legislador provincial.

**Enrique Kaenel (suplente por los abogados matriculados de Concepción)**, ausente por razones de índole profesional.

Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

#### **ORDEN DEL DÍA:**

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 145, y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

1. A consideración Acta Nro. 144 correspondiente a la sesión anterior.
2. Etapa de entrevistas en el concurso Nro. 60 para la cobertura del cargo de Vocal de la Excma. Cámara Penal, Sala I, del Centro Judicial Capital. Postulantes a entrevistar:

a) Molina, María Elisa	72,25
b) Nacul, Juan Carlos	62,00
c) Romagnoli, Gustavo Aldo Simón	62,00
d) Díaz Lannes, Carlos Felipe	59,00
e) Echayde, Jorge Antonio	57,00
3. Concurso Nro. 77 para la cobertura de un cargo vacante de Vocal/a de la Excma. Cámara Penal, Sala IV, del Centro Judicial Capital: a

conocimiento listado de inscriptos a los fines previstos en el art. 32 R.I.C.A.M. (excusación)

4. Concurso N° 76 para cubrir un cargo vacante de Vocal/a de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción: a conocimiento impugnación recibida contra el postulante Juan Carlos Nacul.
5. Concurso Nro. 75 para la cobertura de un cargo vacante de Juez/a de primera instancia en lo Civil y Comercial Común de la II Nominación del Centro Judicial Concepción: integración de jurado y determinación de fecha para la oposición.
6. A consideración proyecto de acuerdo de declaración de conveniencia de suscribir un convenio con la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia a los efectos de incorporar la perspectiva de género en los procesos de selección.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.-

#### A consideración el acta N° 144 correspondiente a la sesión anterior.

La Dra. Claudia Sbdar puso a consideración de los presentes el acta de la sesión anterior, cuyo tenor había sido girado a los Sres. Consejeros vía correo electrónico, siendo aprobada la misma sin formular observación alguna.

II.-

#### Etapa de entrevistas en el concurso Nro. 60 para la cobertura del cargo de Vocal de la Excma. Cámara Penal, Sala I, del Centro Judicial Capital.

Seguidamente se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, correspondiente a la etapa de entrevistas en el concurso Nro. 60 para la cobertura del cargo de Vocal de la Excma. Cámara Penal, Sala I, del Centro Judicial Capital, dándose lectura por Secretaría de los postulantes que se encuentran en condiciones de tomar parte de la misma conforme al artículo 44 del Reglamento Interno.

a) Por Secretaría se invitó en primer término a la **Dra. María Elisa Molina** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. La Presidenta dio la bienvenida a la concursante y señaló cuál era la finalidad de la etapa.

En primer término hizo uso de la palabra el Dr. Ávila quien solicitó a la concursante que exprese su posición -ideológica principalmente- frente a los delitos que involucren cuestiones de género; también respecto de la valoración de la prueba.

La entrevistada señaló que era un tema que le interesaba personalmente desde un primer momento en que comenzaron a sancionarse las normativas referidas a la materia. Afirmó que era una cuestión que preocupaba mundialmente, haciendo alusión a la Carta de Naciones Unidas de 1948 y a la comisión de mujeres que había propuesto recomendaciones en ese sentido. También se refirió a la actividad de la Corte Penal internacional. Habló sobre los avances que tuvo la mujer a través de los siglos, citando las transformaciones de los derechos civiles en el código civil y en especial en los últimos años atrás, ejemplificando con el cupo femenino; también aludió que en algunos detalles en la lucha se habían perdido ciertos asuntos pero concluyendo que en general se observaban avances de la mujer en todos los ámbitos. Hizo mención a la introducción de la figura del género en el código penal, refiriéndose a la legislación anterior. Explicó la diferencia del nuevo régimen con el anteriormente vigente, especificando con el art. 80 en su inciso 1° que incluyó entre los agravantes al ex cónyuge y a las personas con las que las víctimas tuvieron una relación de pareja permanente, con convivencia o sin convivencia y el inciso 4° que incorporó dentro del odio racial a las cuestiones de identidad de género; y con la incorporación de los incisos 11 y 12 referente a la posibilidad de considerar posibilidades de atenuación frente a la muerte en casos de violencia de género. En igual medida habló de la reciente modificación legislativa nacional vinculada con la ejecución de las sentencias en los supuestos de penados con prisión privativa de libertad por delitos de abuso sexual, explicando brevemente el enfoque que ello implicaba a partir de la intervención de un equipo interdisciplinario y de la utilización de la pulsera magnética para el supuesto de que al penado le fuera concedido algún permiso de libertad.

La Dra. Sbdar requirió a la entrevistada que exponga un juicio de valor personal sobre la incorporación del femicidio en el código penal

Contestó que a su entender implicaba una cierta desigualdad pero que el índice de mujeres afectadas era muy alto. Manifestó que existían cuestiones culturales tradicionales muy arraigadas vinculadas con el rol y la fuerza del hombre. Expresó que este delito se daba por la superioridad del hombre frente a la mujer, haciendo breve mención a la situación de la mujer en el código civil y a las conductas que se reiteraban de generación en

generación. Señaló la responsabilidad social de todos en corregir esa situación. En lo atinente a la valoración de la prueba, retomando la pregunta que le hiciera el Dr. Ávila, recordó que en general este tipo de delitos tenían lugar en el ámbito de la intimidad y que por tanto el peso probatorio no era muy fuerte para llegar a una certeza total. Refirió a la existencia de algunos fallos a nivel local en los que se había determinado que en este tipo de delitos era suficiente la prueba testimonial de la víctima; y en el supuesto de delitos contra menores, que ello se lograba a través de la utilización de la cámara gesell. Dijo que la rigurosidad con que se examinaba la prueba testimonial en cualquier otra causa no se aplicaba en este tipo de delitos.

El Dr. Bustamante consultó a la concursante cómo actuaría frente a un pedido de suspensión de juicio en un caso de violencia de género.

La Dra. Molina aludió a un fallo de la Corte reciente, concluyendo que existía el deber internacional del estado de prevenir, erradicar y sancionar la violencia, sobre la base de la aplicación de la Convención de Belem do Para que tenía rango superior al código penal. Ante la pregunta del Dr. Bustamante de si la doctrina legal no implicaba una violación de las facultades discrecionales de los jueces, sostuvo que estaba totalmente de acuerdo con la postura del fallo y que si bien la víctima tenía derecho a un juicio justo el tratado superior imponía trabajar para erradicar, prevenir y sancionar.

A continuación el mismo consejero preguntó si como presidente del Tribunal posibilitaría en el debate oral la ampliación del requerimiento fiscal a lo que contestó la entrevistada que sí, que si ello surgía de las pruebas del debate y era solicitado y fundado por el ministerio público pero otorgando un plazo para que integre la acusación original y con traslado a las partes para la sustanciación de la prueba.

Ante la cuestión de si lo ampliaría directamente de advertir que había pruebas no producidas por falta de diligencia y sin pedido del ministerio fiscal en orden a lograr la verdad material, dijo que no pediría nuevas pruebas ni siquiera corriendo traslado a las partes; y que adoptaría un criterio de preservar la imparcialidad del juzgador aún frente a la existencia de un artículo expreso del código que así lo permitía, en respeto del principio acusatorio; fundamentó su postura aclarando que ello implicaría contaminar con imparcialidad su función jurisdiccional.

A continuación la Dra. Jerez preguntó si mantendría su postura aun en el caso de que el fiscal no haya ofrecido pruebas, a lo que manifestó la entrevistada que en tal caso no había pruebas y que el tribunal no podía ordenar el libramiento de pruebas. Reafirmó que el juez era una persona expectante frente a la producción de prueba y de la conducta de las partes y

que ello era para garantizar la imparcialidad del juzgador dentro del sistema acusatorio.

El Leg. Romano Norri inquirió su noción sobre el concepto de juez garantista. A ello sostuvo la concursante que seguía la doctrina de Ferrajoli para quien la función primordial del juez era la defensa de los derechos y garantías contenidos en la constitución y el respeto de ellos por parte de los dos poderes del estado. Aludió al nuevo rol del poder judicial que debía velar por el respeto de las garantías constitucionales, comprometido con la sociedad y a la función de las democracias sociales. Dijo que las nuevas democracias implicaban un nuevo esquema de derechos constitucionales sin fronteras. Se mostró fundamentalmente como un juez garante. Hizo mención a los derechos garantizados internacionalmente tanto para el imputado como a las víctimas, y en especial de las víctimas que conformaban grupos vulnerables. Concluyó con la falla que observaba porque esos grupos no tenían acceso a la justicia y que debía trabajarse en ese aspecto.

La Dra. Vargas preguntó su opinión sobre la implementación de la reforma procesal en el Centro Judicial Concepción y si la consideraba necesaria.

La concursante sostuvo que no conocía las estadísticas del centro judicial Concepción que permitiesen justificar el cambio. Se refirió a la Acordada 107 de la Corte Suprema; se mostró de acuerdo con la profundización del sistema acusatorio y que debían eliminarse los aspectos inquisitivos que aún permanecían en el proceso, como también la implementación de las audiencias orales en las cuestiones incidentales y de las que no sean incidentales dentro de la investigación fiscal preparatoria. Afirmó que era importante mejorar el sistema en cuanto a la celeridad. Se mostró en desacuerdo con respecto a la incorporación de un sistema importado de otro país, comparando la situación de Argentina con la de Chile que presentaba una gran cantidad de condenas internacionales a raíz de la subsistencia en su derecho interno del código militar y de la condena de pena de muerte. Afirmó que otro gran problema que tenía el proyecto era la superpoblación carcelaria como también el hecho que la acordada no tenía en contemplación el abogado defensor particular sino solo al defensor oficial. Respondiendo a la pregunta concreta que le hiciera el Dr. Bustamante en ese sentido dijo que podría darse un desequilibrio. Insistió con la gran cantidad de encarcelados que se produciría de aquí a un año y que no entendía conveniente aplicar una reforma sin antes resolver esta cuestión.

Frente a la pregunta de la Dra. Jerez de la aplicación de medidas alternativas, habló sobre la situación en Chile para explicar que ello funcionaba en un sector social determinado y para cierto tipo de delitos. En conclusión afirmó que la implementación no debía darse a través de una acordada sino que era el poder legislativo el que tenía competencia para

hacerlo, modificando el código procesal, fundando su postura ya que entendía que se modificaba la competencia funcional y material excediendo las facultades que el art. 4 le otorgaba a la Corte. También se refirió al otorgamiento por parte del fiscal coordinador de ciertas facultades acusatorias a personas que no eran fiscales ni funcionarios constitucionales; criticó la disposición de la acordada respecto de la gratuidad y la asignación de tareas de manera discrecional, sosteniendo que en algunos casos podría dar lugar a planteos de inconstitucionalidad. En igual medida destacó que a su entender no se había dado participación al jefe del ministerio público en las acordadas dictadas sobre la materia. En la misma dirección dijo que entendía que existía un exceso de facultades en la vía elegida. Pero concluyó que era partidaria de una mejora y una reforma del proceso, que lo agilice y que incorpore medidas alternativas de carácter restaurativo y no retributivas. Dijo que era preciso hacer un estudio serio y no copiar directamente otros sistemas ajenos.

La Dra. Sbdar preguntó cómo instrumentaría las actas de debate como jueza de la cámara oral y qué modalidad adoptaría a tales efectos.

Respondió que en primer lugar actuaría de manera prudente consensuando con los dos vocales que integraban actualmente el tribunal. Como propuestas dijo que trataría de oralizar la incidencia de cese de prisión para acortar la duración del trámite, entre otras. Dijo que la sala concursada ya aplicaba la oralización. Como otra propuesta dijo que le interesaba hacer uso de la oficina de gestión judicial, reconociendo que ese aporte era valioso para mejorar la calidad y el rendimiento de la tarea del tribunal. En cuanto a las actas del debate, concretamente manifestó que seguiría con las actas mientras no se modifique el código y no se adopten otros sistemas como el de videgrabaciones.

El Dr. Bustamante preguntó si conocía la cantidad de juicios que se sustanciaban en esa Sala y si existía atraso, a lo que respondió la Dra. Molina que la cámara en pleno no estaba completa y que sí se registraba una situación de demora.

La Dra. Sbdar preguntó cuál sería su conducta con la prensa, respondiendo la entrevistada haciendo mención a las recomendaciones de la cumbre iberoamericana de incorporar principios de transparencia, rendición de cuentas y publicidad; igualmente expuso que era conveniente que existiese personal técnico capacitado o un órgano específico tanto en el poder judicial como en los consejos de la magistratura para poder transmitir la información pero cuidando de no afectar la intimidad de las personas involucradas. Insistió en la necesidad de que los jueces sean capacitados en esta materia.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

b) Seguidamente se invitó a ingresar a la sala de reuniones al **Dr. Juan Carlos Nacul**, a quien la Presidencia le informó del procedimiento a seguir, luego de darle la bienvenida en nombre de todo el Consejo.

A continuación comenzaron los señores Consejeros presentes a formularle distintas preguntas:

En primer término hizo uso de la palabra la Dra. Jerez respecto de la incorporación del delito de femicidio en el código penal, requiriéndole al concursante que exponga su opinión.

A ello sostuvo que era una situación de extrema gravedad no solo social sino institucional; dio datos estadísticos y aludió al creciente número que se observaba en la realidad. Se refirió al agravante que se incorporó en el art. 80 del código y a sus modalidades, que preveían la figura no sólo respecto del cónyuge sino también del ex marido y del concubino, ampliando el esquema de manera objetiva y acertada a su juicio y reconociendo la realidad social argentina. Relacionó la situación con la ley del matrimonio igualitario, diciendo que mantenía una coherencia con ésta, y afirmó que llegado el caso esta figura se podía aplicar a parejas homosexuales. Respecto de la implementación del sistema, aspecto que preguntó la misma Consejera Jerez, explicó que implicaba ampliar los elementos normativos del homicidio agravado a otras situaciones nuevas de la realidad pero sin afectar el margen de discrecionalidad del juzgador conforme al art. 80 in fine del código penal; en lo referido a las excepciones, cuestión que le fue preguntada por la misma consejera, afirmó que el juez no podía hacer uso de los atenuantes en los casos de femicidio conforme a la última parte del art. 80 pero que sí tenía la facultad discrecional de evaluar la pena procedente. Procedencia. Seguidamente expresó su postura en torno de la pena perpetua, mostrándose en desacuerdo con las penas atemporales, a fin de cumplir con los pactos internacionales consagrados constitucionalmente, haciendo una rápida referencia a tales normas.

La Dra. Jerez consultó al entrevistado si encuadraría estas modificaciones dentro de la temática de la violencia de género.

Respondió el concursante refiriéndose a la normativa nacional y provincial y a la existencia de la oficina de violencia familiar como aristas de una misma problemática. Aclaró que tanto el femicidio como la violencia de género eran delitos graves pero con tratamiento diferente. Se explayó sobre datos estadísticos de la OVD referidos a casos de violencia doméstica y a la atención interdisciplinaria del tema. Ante la pregunta de la misma consejera de si con tales prácticas se llenaban los principios de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, manifestó que sí y que se había producido un gran avance en la materia adecuando la legislación interna al

bloque de constitucionalidad federal pero advirtió que aún persistían algunos artículos del Código penal que no estaban a tono.

La Dra. Jerez preguntó su posición respecto del fallo del año 2012 de la Corte Suprema nacional en materia de aborto no punible.

Respondió el entrevistado afirmando que la Corte se había pronunciado dando los estándares y parámetros de actuación pero que le preocupaba la manera sencilla de cortar una vida.

La Dra. Jerez consultó cómo actuaría en un caso como juez de cámara frente a un supuesto de violación que fuera declarado bajo juramento por la víctima y en el que se hubiera practicado un aborto pero sin que se hubiese probado la violación y en el que el fiscal tuviera graves sospechas de que se hubiera cometido un delito -el aborto- sin que la defensa hubiera aportado pruebas, aclarando que se juzgaba a la mujer y al médico.

Al responder el concursante se refirió al protocolo que ordenaba la Corte Suprema, afirmando que evaluaría si el médico lo había seguido para determinar que estaba incluida su conducta en el art. 86 inciso segundo. Se expresó dejando afuera la responsabilidad de la mujer. Se explayó sobre la actuación del médico frente a una situación de aborto.

La Consejera Jerez insistió si tomaría como válida la simple declaración de la mujer respecto de la existencia de violación, a lo que el entrevistado manifestó que la Corte ordenaba seguir el protocolo y que si bien podía apartarse debía fundamentar su postura.

El Dr. Bustamante preguntó al concursante su postura respecto de la suspensión del juicio a prueba en los casos de delitos de violencia de género, si lo aplicaría o no en esos supuestos. A ello manifestó el concursante que a su entender no debían suspenderse los juicios en esos tipos de delitos para no incurrir en contradicción con la normativa internacional. Aludió que se trataba de una problemática especial y distinta que no podía ser tratada con la suspensión del juicio al igual que los otros delitos, en especial para evitar la revictimización de la víctima.

El Dr. Bustamante preguntó si como presidente del Tribunal Oral, teniendo la posibilidad de la ampliación del requerimiento de fiscalía, ordenaría la producción de medios de pruebas que no están incorporados al juicio. Como segundo punto, preguntó si podría ampliar el requerimiento fiscal, y en tal caso en qué momento y cómo lo haría

Afirmó el entrevistado que era respetuoso del principio acusatorio y que el juez no podía ampliar o incorporar pruebas más allá del titular de la acción pública, porque ello implicaría violentar el principio de igualdad de armas.

Señaló que la prueba era responsabilidad de las partes y que el juzgador no podía excederse pues su rol era el de juzgar.

En torno a la función correctiva de la pena privativa de la libertad, aspecto que le fue consultado por el Leg. Romano Norri, afirmó el aspirante que en Tucumán se estaba en contra de los estándares internacionales. Que actualmente el sistema carcelario era un depósito de despojos humanos, que no recibían atención en salud, en educación, ni tampoco tratamiento interdisciplinario ni contención familiar, que no se cumplían las pautas de progresividad previstas internacionalmente, citando normativas concretas y la Convención Americana referentes a la prohibición de aplicar penas crueles. Concluyó que las cárceles no eran sanas ni limpias como lo mandaba el art. 18 de la Constitución nacional y que no cumplían con su función correctiva ni de resocialización; que el encarcelado no recibía una atención adecuada ni un trato adecuado en tanto persona y que al salir de la prisión no estaba en condiciones de reinsertarse en la sociedad y en su familia; como único rasgo de humanidad que encontraba señaló que en las cárceles se trataba de igual manera a quien estaba condenado tanto con prisión como con reclusión, explicando su postura frente a esta figura y haciendo breve referencia a jurisprudencia sobre la materia. Finalizó este aspecto de su exposición promoviendo la reforma del código penal y del código procesal para abreviar términos.

En lo atinente al valor probatorio de las escuchas telefónicas y las cámaras ocultas, punto que le fue inquirido por el Leg. Romano Norri, manifestó que era un tema de discusión en la doctrina y que esos medios no servían si no eran acompañados de otros elementos probatorios; que podían ser utilizados como indicio para iniciar o profundizar una investigación y coleccionar otros elementos, al igual que las denuncias anónimas. Citó jurisprudencia referida a la cuestión. Concluyó que si ese tipo de pruebas se utilizaba solo era ilegítimo, violatorio de la intimidad y del principio de reserva e inconstitucional, aludiendo nuevamente a jurisprudencia nacional.

La Dra. Sbdar preguntó cómo manejaría la convivencia con los integrantes del tribunal concursado.

Respondió el entrevistado que en concreto tenía una excelente relación con los miembros de la sala pero que en abstracto entendía que los eventuales conflictos que podían existir en el tribunal no podían afectar la actividad de la sala. Se mostró partidario de lograr consensos sin permitir que situaciones subjetivas entre los integrantes influyan en su actividad frente a los justiciables. Concluyó su exposición reafirmando que el juez no podía estar sujeto a presiones subjetivas ni anímicas de ninguna índole.

Dándose fin a la entrevista, se agradeció la presencia del participante, quien se retiró de la sala.

c) Acto seguido, ingresó el concursante **Dr. Gustavo Aldo Simón Romagnoli**. Explicada que le fue la modalidad de la entrevista por parte de la Presidencia, los señores Consejeros comenzaron a formularle distintas preguntas:

La Dra. Jerez pidió su opinión sobre la creación de la figura del femicidio y de la incorporación de los delitos de género en el código penal.

El aspirante hizo referencia a la normativa internacional en la materia, explicando brevemente la regulación de los distintos incisos incorporados en el art. 80 del código penal. Se mostró de acuerdo con el tratamiento dado por la normativa. Aludió a la normativa explicando los elementos delictivos para que un supuesto quede atrapado dentro de la norma, concluyendo que estaba de acuerdo con esa inclusión normativa en tanto implicaba una adecuación del derecho de nuestro país a los tratados internacionales. Aludió a la figura del homicidio transversal explicando sus alcances y finalidades y destacando que en la figura quedaba incluido tanto el producido por el cónyuge como por la pareja, el concubino, el novio, pero dejando afuera a las relaciones ocasionales y pasajeras.

En lo referente a las circunstancias extraordinarias de atenuación de la pena, punto que consultó expresamente la Dra. Jerez, expuso que ello estaba excluido en este tipo penal. Sostuvo que podía entenderse que existía una desigualdad de trato respecto del autor. Manifestó que se dejaba afuera ciertas situaciones que podían presentarse a raíz de la implementación de la ley de identidad de género.

La Dra. Jerez requirió su opinión sobre el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el aborto no punible. Ante ello el concursante dio su postura, explicando los alcances del fallo y afirmando que dicha sentencia había venido a clarificar el significado del art. 86. Ante la pregunta de si se habían dictado los protocolos que ordenaba la Corte a nivel local, afirmó que entendía que no, a diferencia de lo sucedido en las provincias de Mendoza y Buenos Aires; mencionó la existencia de un planteo judicial concreto. Manifestando su postura personal, respondió que desde lo personal y religioso no estaba de acuerdo con la doctrina legal de la Corte pero que desde lo jurídico el fallo implicaba una aclaración de la normativa. Realizó el rol de la Corte en cuanto intérprete final de la Constitución a través de sus fallos.

A continuación la misma Consejera ejemplificó con un supuesto de juicio llevado a la sala imputando a una mujer y a un médico por un delito de aborto.

El entrevistado expuso su postura; también se refirió al análisis de la legitimidad con respecto a la acción intentada citando el fallo Natividad Frías para distinguir la responsabilidad del médico de un hospital público del médico particular respecto del secreto profesional y el deber de denunciar. Afirmó que no debía judicializarse la instancia; aludió a la autoincriminación. Concluyó en que al valorarse la conducta del médico en el supuesto ejemplificado, debía ser absuelto en el caso de haber respetado las pautas que sentó la Corte en el fallo en cuestión.

El Dr. Bustamante consultó su postura respecto de la posibilidad de aplicar la suspensión del juicio a prueba en delitos de violencia de género,

El entrevistado recordó que los tratados internacionales prohibían todo tipo de medidas como conciliación, mediación en orden a garantizar el cumplimiento de la convención. Interpretó que tanto una *probation* como una suspensión del juicio a prueba violarían los tratados

El Dr. Bustamante preguntó si en el desarrollo de un juicio oral existía la posibilidad de ampliar el requerimiento fiscal y en qué casos.

*mmmm*  
El concursante expresó que en el momento de la discusión final del 441 surgía del debate algún elemento que permitiera agravar la acusación, era deber del ministerio público pedir la ampliación pero que el juez si éste no lo hacía no podía suplirlo y decidirlo de oficio, más allá de la acusación por respeto del principio de congruencia; aclaró, con cita en un fallo, que debía analizarse si existía querrela particular. Si bien aludió a la facultad del tribunal de realizar preguntas aclaratorias, concluyó que el límite estaba dado por el principio acusatorio y la congruencia, no obstante que el código lo permitía expresamente. Negó rotundamente que el tribunal pudiera ordenar la realización de alguna prueba por aplicación del principio acusatorio.

El Leg. Romano Norri requirió al entrevistado su opinión respecto del régimen de protección de testigos.

El entrevistado aludió a la normativa nacional y a la carencia de una ley provincial en ese mismo sentido, afirmando su necesidad en orden a esclarecer una investigación o a recolectar mayores datos sin que el testigo se sintiese desprotegido. Destacó la importancia de contar con esa legislación específica.

El Leg. Romano Norri también inquirió sobre el concepto de juez garantista y su opinión al respecto.

El entrevistado manifestó que el garantismo significaba el respeto del bloque de constitucionalidad y de los derechos y garantías allí contenidos. En ese sentido afirmó que todos los jueces debían ser garantistas,

remarcando la necesidad de respetar el bloque de constitucionalidad incorporado con jerarquía suprema. Manifestó que si a ello se consideraba ser garantista, todos los operadores jurídicos debían serlo. Aludió brevemente a la evolución del derecho penal en esa dirección y a la necesidad de frenar el *ius puniendi*.

La Presidenta pidió al entrevistado que exponga su opinión sobre el valor probatorio de las denuncias anónimas. Ante ello sostuvo el Dr. Romagnoli que a su juicio no tenían valor probatorio a los efectos de iniciar la investigación. Como abogado particular dijo que en muchas veces se observaban actas policiales sobre la base de denuncias anónimas pero que no eran completadas con otros elementos probatorios y que en tal caso entendía que carecían de todo valor.

Dándose por finalizada la entrevista, el concursante saludó a los señores Consejeros presentes y se retiró de la sala.

d) Luego de ello se invitó al **Dr. Carlos Felipe Díaz Lannes** a presentarse ante el Consejo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. La Presidenta dio la bienvenida al postulante y explicó el procedimiento a seguir.

La Dra. Jerez en primer término preguntó sobre la inclusión del femicidio y de la violencia de género en el art. 80 del código penal.

El concursante manifestó que ello era respetuoso de la obligación que asumió el país a través de la Convención de Belem do Pará; aludió a deber del estado de implementar toda medida que conduzca dentro del poder judicial al respecto efectivo y proactivo de los derechos de las mujeres. Afirmó que las cuestiones de violencia de género eran un indicador muy importante desde el punto de vista social, con raíces culturales y sociológicas. Expuso que en los casos en que existía violencia contra la mujer no se podía sostener la existencia de emoción violenta y que debía estar muy presente la necesidad de respetar a las mujeres.

Ante la pregunta de si era adecuada la exclusión de los atenuantes frente a este tipo de delitos, respondió que ello formaba parte de la simbología del derecho penal en relación a la norma y la motivación de las personas.

Consultado por la Dra. Jerez sobre los resultados que tales políticas podían brindar, se refirió a otras medidas que debían ser complementarias, tales como la creación de observatorios de violencia, las oficinas de atención específicas, la determinación de mapas como otras medidas complementarias que coadyuven al logro de los objetivos de protección.

Ante la pregunta de si se podía llegar al fin deseado de erradicar totalmente la violencia, afirmó que era una medida más para contribuir y coadyuvar a alcanzar tales objetivos en un tiempo largo y a partir de una evolución cultural, con participación de la sociedad civil.

Al interrogante de cómo debería actuar el poder judicial y él mismo como vocal de Cámara en esa dirección, dijo que la garantía de independencia estaba establecida a favor de los jueces y que los jueces debían ser al momento de fallar absolutamente imparciales, sin ser proactivos y sin suplir la actividad de las partes ni la deficiencia de la investigación preparatoria. Enfatizó que el juez debía ser juez de las garantías constitucionales porque entendía que los derechos humanos son de todas las personas; también refirió que el juez debía ser contra mayoritario.

Acto seguido la Dra. Jerez preguntó si el juez de Cámara en tanto contralor de la ejecución de la sentencia podía adoptar alguna medida especial en este tipo de delitos.

El concursante se mostró partidario de la existencia de jueces especializados para controlar la ejecución de la sentencia, expresando su desacuerdo con que fuese el juez de sentencia el que tuviera que controlar su cumplimiento. Destacó que se trataba de una figura creada hace bastante tiempo y que los jueces debían preservar las garantías de las personas en prisión. Aludió al funcionamiento del patronato de liberados o de otra institución similar a la existente en Estados Unidos y a la existencia de algunos proyectos públicos en esa dirección. Concluyó que existía una falta del estado en no regular el control de la ejecución especialmente en algunos delitos.

El Dr. Ávila preguntó cómo actuaría como juez de ejecución frente a un pedido de salida de un condenado por delitos de violencia de género frente a la normativa actual y qué normas de conducta podría fijar.

El entrevistado manifestó que el juez debía tomar algunas medidas preventivas, tales como no reintegrarlo al hogar familiar porque podía existir riesgo de reiteración de la conducta de violencia familiar.

Ante la pregunta del Dr. Ávila de si escucharía a la víctima en esa situación respondió categóricamente que sí lo haría. Se refirió a la situación existente en Mar del Plata y en Catamarca en donde existían jueces de ejecución penal y se tomaban audiencias para escuchar tanto a los condenados como a la víctima. Aseveró que en nuestra Provincia se podía hacer lo mismo.

La Consejera Dra. Jerez requirió su postura con relación al fallo de la Corte nacional sobre el aborto no punible.

Entendió el concursante que más allá de las cuestiones de conciencia, el juez debía aplicar las leyes. Enfatizó que el juez no debía tener objeciones de

conciencia porque era un juez de la constitución no de la religión. En lo atinente al procedimiento concreto, dijo que el estado no podía investigar si la mujer no había denunciado previamente la violación y que era suficiente la declaración jurada de la mujer sin que existiese otro elemento de prueba. En el supuesto de que llegase al tribunal un supuesto de procesamiento contra una mujer y un médico que hubiesen practicado un aborto, dijo que los absolvería ya que bastaba la sola manifestación de la mujer y el estado no podía ponerse a investigar si había existido o no la violación porque se trataba de un delito de instancia privado; concluyó sosteniendo que en ese caso el aborto no era punible.

La Leg. Najar preguntó si no importaba el tiempo de gestación del embarazo cuando se produjo el aborto, a lo que manifestó el concursante que en ese caso el riesgo era evaluado por los médicos y no por los jueces. También señaló que los médicos podían ejercer su objeción de conciencia y que en tal caso el sistema público de salud debía proporcionar otro profesional para practicar el aborto.

El Dr. Bustamante solicitó que exponga su opinión respecto de la posibilidad de aplicar la suspensión del juicio a prueba en los delitos por violencia de género.

El concursante sostuvo que había que aplicar la convención de Belem do Pará; citó un reciente fallo de la Corte federal revocando una decisión de *probation* porque entendió que la convención exigía un juicio y que por ende no debía ser procedente la suspensión.

En lo atinente a la posibilidad de ampliación de la acusación fiscal en algunos casos, aspecto que inquirió el Dr. Bustamante, respondió que el código así lo permitía pero criticó la norma, explicando que era obligación del fiscal establecer el delito por el cual se juzgaba al imputado. Referente a la posibilidad de ordenar la producción de pruebas, tema consultado por el mismo Consejero, resaltó que el juez no podía decretar la ordenación de medidas de prueba porque ello implicaría una violación del principio de congruencia. Enfatizó con la necesidad de respetar la garantía de imparcialidad.

La Dra. Jerez se refirió a la ausencia de presentación de pruebas por parte de la acusación. A ello alegó que en tal caso se podía entender que el fiscal desistió de hacerlo. Preguntado que fue sobre la normativa en ese sentido y si entendía que podía ser tachado de inconstitucionalidad el artículo que permite al tribunal intimar a la fiscalía a presentar la prueba y ordenar su incorporación, argumentó que si bien la norma autorizaba al tribunal para ordenar medidas el código no podía estar por encima de la Constitución y que toda actividad del tribunal que pudiera suplir la actividad de la fiscalía no podía permitirse por aplicación del principio acusatorio y en resguardo de la

garantía de imparcialidad; igualmente expresó que como defensor plantearía la inconstitucionalidad del artículo referido.

La Presidenta Dra. Sbdar requirió al concursante que señale qué medidas de organización o de gestión adoptaría para cumplir con el mandato constitucional de que el trámite del proceso lleve un plazo de duración razonable en lo referido a la actuación de la Cámara.

Afirmó como respuesta el concursante que la garantía del plazo razonable tenía limitaciones y que debía estudiarse la actuación de las partes a lo largo de todo el proceso, para ver si plantearon cuestiones dilatorias por ejemplo. Dijo que se trataba de un problema de organización del poder judicial y no del juez en particular. Desde el tribunal, para reconducir este tipo de conductas, manifestó que debía estudiarse si el proceso había demorado injustificadamente. Ejemplificó con un supuesto de prescripción destacando que debía analizarse si se había demorado injustificadamente el juicio. Expresó que el mandato constitucional debía ser cumplido por el tribunal, el que debía dirigir todos sus esfuerzos para que el proceso se haga en el tiempo oportuno y razonable. Resaltó que era imperioso concentrar la resolución de todas las cuestiones incidentales a través de la oralización como también todas las audiencias posibles y escuchando a las partes nada más. Señaló que una buena medida de organizar el trabajo en la cámara era fijar audiencias.

Respecto de la modalidad de instrumentación del acta de debate que adoptaría, punto que le fue consultado por la Presidenta, contestó que grabaría las audiencias de debate y que existían muchas formas de documentar las audiencias; también que ello serviría en el supuesto de que la causa llegase a instancias de casación para suplir la inmediatez. Aludió brevemente al fallo Casal. Hizo mención a la finalidad del proceso adversarial.

En lo atinente a la posible declaración de inconstitucionalidad de la incorporación de prueba a través de su lectura, aspecto que le fue consultado por el Dr. Ávila, afirmó que era criterio de la Corte extremar los recaudos antes de declarar una norma inconstitucional pero que llegado el caso sí lo haría porque violaba a su criterio el principio de inmediación de la prueba. Propuso que en caso de llegar a la cámara trataría de acordar con sus pares eliminar la incorporación por lectura y que ello significaría aplicar en el trabajo diario los principios de la Constitución.

El Leg. Romano Norri consultó al concursante su opinión con relación al valor probatorio de las escuchas telefónicas y las cámaras ocultas.

Manifestó el entrevistado que todo lo que implicaba una intromisión del estado en la vida privada debía estar regulado y con control judicial. Respecto de las cámaras ocultas, dijo que no debía restársele validez de

entrada sino que debía evaluarse la existencia de otros elementos probatorios.

Finalmente, en cuanto a la función correctiva de las cárceles, que fue consultado por el Leg. Romano Norri, expresó que existía mucho trabajo pendiente en la materia por parte del ejecutivo. Expuso que el tribunal debía estar cercano a los reclusos privados de libertad para hacer más efectivas las garantías.

No habiendo más preguntas que formular, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

e) En última instancia se convocó al concursante Dr. Jorge Antonio Echayde, informándose por Secretaría que el aspirante no se halla presente y que manifestó telefónicamente que no asistiría por motivos particulares.

Se deja constancia que ello implica la exclusión del aspirante del proceso de selección, de acuerdo a lo previsto en el art. 44 del Reglamento Interno.

Finalmente, respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados se propuso diferirla para en el marco del concurso 60 para cubrir un (1) cargo vacante de Vocal/a de la Excma. Cámara Penal Sala I del Centro Judicial Capital, luego de un intercambio de opiniones se efectuó la votación, conforme a los fundamentos que constan en acta de entrevista que se labra por separado, la que arrojó el siguiente resultado por unanimidad:

	<b>Entrevistado</b>	<b>Puntaje</b>
a)	Molina, María Elisa	9,00
b)	Nacul, Juan Carlos	7,00
c)	Romagnoli, Gustavo Aldo Simón	9,00
d)	Díaz Lannes, Carlos Felipe	9,00

Por todo lo expuesto, en virtud de los puntajes obtenidos por los postulantes en el trámite del concurso 60 para cubrir un (1) cargo vacante de Vocal/a de la Excma. Cámara Penal, Sala I, del Centro Judicial Capital, de acuerdo a la escala fijada legal y reglamentariamente, la calificación total de los concursantes asciende a:

<b>Postulante</b>	<b>Puntaje</b>
-------------------	----------------

a)	Molina, María Elisa	81,25
b)	Nacul, Juan Carlos	69,00
c)	Romagnoli, Gustavo Aldo Simón	71,00
d)	Díaz Lannes, Carlos Felipe	68,00

Como consecuencia de los puntajes obtenidos por los participantes en las tres etapas concursales, por Secretaría se dio lectura al orden de mérito definitivo resultante en el concurso en cuestión, el que quedó conformado de la siguiente manera y que en este acto se aprueba por los señores Consejeros presentes, ordenando su publicación de acuerdo a lo prescripto por el Reglamento Interno:

**Orden de mérito definitivo del concurso 60 para cubrir un (1) cargo vacante de Vocal/a de la Excma. Cámara Penal, Sala I, del Centro Judicial Capital.**

- a) Molina, María Elisa
- c) Romagnoli, Gustavo Aldo Simón
- b) Nacul, Juan Carlos
- d) Díaz Lannes, Carlos Felipe

Se acordó notificar a los postulantes a los fines previstos en el art. 45 del Reglamento Interno y proceder a su publicación en Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación a fin que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia y art. 15 de la ley 8.197.

III.-

**Concurso Nro. 77 para la cobertura de un cargo vacante de Vocal/a de la Excma. Cámara Penal, Sala IV, del Centro Judicial Capital: a conocimiento listado de inscriptos a los fines previstos en el art. 32 R.I.C.A.M. (excusación).**

Para continuar con el siguiente punto del orden del día se dio lectura la nómina de postulantes inscriptos en el concurso Nro. 77 para la cobertura de un cargo vacante de Vocal/a de la Excma. Cámara Penal, Sala IV, del Centro Judicial Capital, para que los Sres. Consejeros formulen las excusaciones a las que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en el art. 32

RICAM, no registrándose ninguna, de lo que se dejó debida constancia en el expediente de marras.

La Dra. Jerez formuló aclaración respecto de los concursantes Paz Almonacid y Morales Lezica, destacando que si bien no tenía causal de excusación respecto de ellos quería dejar asentado que trabajaban en la fiscalía con ella, de lo que tomaron conocimiento los Consejeros presentes.

#### IV.-

**Concurso N° 76 para cubrir un cargo vacante de Vocal/a de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción: a conocimiento impugnación recibida contra el postulante Juan Carlos Nacul.**

A continuación la Presidencia puso a conocimiento de los Sres. Consejeros el tenor de la impugnación formulada por el ciudadano López Márquez en contra del aspirante Juan Carlos Nacul, en los términos del art. 29 del R.I.C.A.M.

El Dr. Bustamante destacó que la impugnación se hacía eco de una nota periodística y que la contestación formulada por el impugnado contenía cuestiones que entendía no debían ser analizado por el Consejo por no ser de su competencia.

El Dr. Ávila propuso que se realice una reunión de trabajo el próximo martes 30 a hs. 11,30, lo que fue aceptado por los Consejeros presentes.

#### V.-

**Concurso Nro. 75 para la cobertura de un cargo vacante de Juez/a de primera instancia en lo Civil y Comercial Común de la II Nominación del Centro Judicial Concepción: integración de jurado y determinación de fecha para la oposición.**

Acto seguido y abordando el tema de la integración del tribunal en el concurso Nro. 75 para la cobertura de un cargo vacante de Juez/a de primera instancia en lo Civil y Comercial Común de la II Nominación del Centro Judicial Concepción, se propusieron los nombres de los Dres. José Benito Fajre y Marialma Berrino por los magistrados, Héctor Horacio Madkur y Dante Mirra por los académicos y María Teresa Ponce y María Susana Hael por los abogados, respectivamente como titulares y suplentes, para integrar el jurado evaluador y estableciendo como fecha para el examen de oposición el día 23 de mayo; lo que fue aprobado por los Consejeros presentes.

La Dra. Jerez propuso que en la reunión del martes se trate la conformación del jurado de la sala IV de la cámara penal, moción con la que estuvieron de acuerdo los Consejeros.

VI.-

**A consideración proyecto de acuerdo de declaración de conveniencia de suscribir un convenio con la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia a los efectos de incorporar la perspectiva de género en los procesos de selección.**

Para continuar con el siguiente punto del orden del día se dio lectura a los aspectos resolutivos del borrador de acuerdo declarando la necesidad de suscribir un convenio marco de cooperación institucional entre el Consejo y la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia a los fines de consolidar la perspectiva de género en los procesos de selección.

Se destacó la importancia del convenio sometido a consideración.

La Dra. Vargas Aignasse manifestó que era intención de la H. Legislatura también suscribir un convenio en el mismo sentido.

Luego de un breve intercambio de opiniones entre los Consejeros, el mismo fue aprobado quedando registrado como Acuerdo Nro. 15/2013.

Fuera del orden del día la Dra. Nasif propuso que se incluyera el tema de las jornadas del FO.FE.C.MA. en la próxima reunión de trabajo atento a la proximidad de las fechas previstas.

El Dr. Bustamante pidió la palabra para destacar la aprobación de la reforma de la ley para la creación de la escuela judicial, felicitando a todo el cuerpo y en especial a la Presidencia y Vicepresidencia.

El Dr. Romano Norri felicitó especialmente a la Leg. Vargas Aignasse, resaltando que su desempeño tanto en la Comisión como en el recinto había sido brillante.

El Dr. Ávila rescató lo valioso de la participación de los miembros de la Comisión y de los invitados.

La Dra. Vargas Aignasse manifestó que en la sesión se había destacado la presencia del Consejo en la H. Legislatura para brindar las explicaciones y evacuar todas las dudas. También puso de resalto que la ley se había sancionado por unanimidad.

La Dra. Sbdar manifestó que se trataba de un mérito colectivo del Consejo; aludió a la forma y procedimiento impulsado y que culminó con una interacción real con la H. Legislatura, concluyendo que ello era muy beneficioso institucionalmente y que fortalecía el sistema. Resaltó el desempeño de los legisladores a quienes felicitó por la tarea desplegada, felicitando a todos los miembros y legisladores y señalando que estaba orgullosa de integrar este Consejo.

Por Presidencia se informó que se había recibido comunicación de la obtención de la jubilación del Dr. Alfredo Oscar Barrionuevo y que se podía incorporar en el orden del día para ser tratado en la próxima sesión.

Sin otro tema más que tratar, se da por finalizada la sesión.

Se convoca en este acto, quedando notificados los Sres. Consejeros, a la próxima sesión ordinaria a realizarse el día miércoles 8 de mayo del año 2013 a hs. 17,30 en la sede de la H. Legislatura. Se fijan como orden del día aquellas cuestiones que han quedado pendiente de tratamiento en la presente sesión, sin perjuicio de las que merezcan introducirse a propuesta de Presidencia o de los Sres. Consejeros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Siendo horas 22,40 se da por finalizada la reunión.

  
Dra. Marta I. Jerez  
Consejera Suplente  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR  
PRESIDENTA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

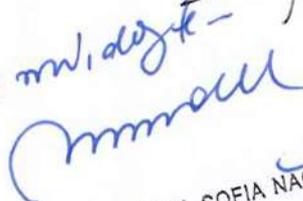
  
Dra. Carolina Vargas Aignasse  
Vicepresidenta  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Prof. Adriana del Valle Najar  
Consejera Suplente  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

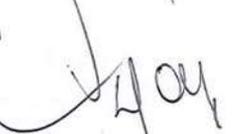
  
Dr. Augusto F. Avila  
Consejero Titular  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Ricardo Espasa  
Consejero Titular  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. America del C. Nasir  
Consejera Titular  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

*Ante mi, digite -*  


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. Antonio D. Bustamante  
Consejero Titular  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. Federico Romano Norri  
Consejero Titular  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA